



**COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES  
Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE HUESCA**



### **OPCIÓN ENTRE RETA Y PREMAAT**

La disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, en la redacción dada por el art. 33 de la Ley 50/1998, dispone la afiliación obligatoria en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o la inscripción en la Mutualidad de Previsión Social correspondiente de quienes ejerzan una actividad por cuenta propia que requiera la incorporación a un Colegio Profesional.

De conformidad con esta disposición, y teniendo en cuenta la interpretación jurisprudencial que de ella se ha hecho por, entre otras, la STS de 25 de enero de 2000, se considera conveniente poner en conocimiento de los colegiados lo siguiente:

1.- Quienes se incorporen a este Colegio para ejercer la profesión por cuenta propia deberán optar entre la afiliación en el RETA o su inscripción en PREMAAT.

Esta obligación alcanza también a quienes, estando ya afiliados en el Régimen General de la Seguridad Social, se propongan ejercer la profesión por cuenta propia.

2.- Si se opta por la afiliación y/o alta en el RETA, se ha de tener en cuenta que será obligatoria la permanencia en este régimen especial mientras se ejerza la profesión de forma liberal.

3.- Los colegiados que opten por el RETA podrán también inscribirse, de forma voluntaria, en PREMAAT, dado que sus pensiones son compatibles y no concurrentes con las pensiones públicas. (STS. de 25 de enero de 2000)

4.- Los colegiados que ejerzan la profesión exclusivamente por cuenta ajena estarán afiliados y en alta en el Régimen General de la Seguridad Social, por lo que no tienen obligación de afiliarse al RETA. Tampoco tendrán obligación de inscribirse en PREMAAT, si bien podrán hacerlo con carácter voluntario teniendo en cuenta la compatibilidad de sus prestaciones con las del sector público.

**RECIBI**

**Fdo:** \_\_\_\_\_